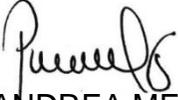


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez la presente acción de tutela interpuesta por el señor Secretario de Educación del Municipio de Palmira, Valle, contra el Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y Fiduprevisora S.A., misma que correspondió por reparto el día 05 de noviembre de 2020, remitida vía correo electrónico institucional. Sírvase Proveer. Palmira, 05 de noviembre de 2020.

  
PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA – VALLE

**AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 163.-**  
Palmira (V), cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**CONSIDERACIONES**

Visto el informe secretarial, atendiendo que la presente solicitud se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por el señor Secretario de Educación Municipal de Palmira, Valle, en nombre de su Secretaría y el Alcalde Municipal, contra el Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y Fiduprevisora, por considerar vulnerado el derecho fundamental de petición; ordenando correr el respectivo traslado a la accionada, en aras de garantizar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira, Valle,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AVOCAR el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por el señor **SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PALMIRA**, Valle, en nombre de su Secretaría y el Alcalde Municipal, por traslado y delegación de funciones, contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES**

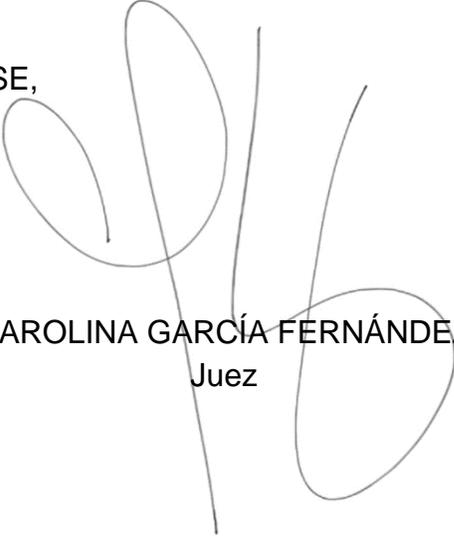
---

**SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.**, por considerar vulnerado el derecho fundamental de petición

**SEGUNDO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR** a la accionada que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas; **2) Ténganse** como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrense el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO: NOTIFICAR** inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ  
Juez